

Declaración Patrimonial y de Intereses

N. 32, abril 2021

2021



DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A PRESENTARSE EN MAYO 2021

Personas Servidoras públicas del TFJA

En atención a lo que disponen los artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, se informa lo siguiente:

1. Durante el mes de mayo de 2021 deberán elaborar y presentar su Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. Esta obligación incluye también para las personas servidoras públicas con nivel menor a Jefe de Departamento.

Es oportuno mencionar que todas las personas servidoras públicas que se encuentren activas en mayo de 2021 y hayan laborado al menos un día del año inmediato anterior, tienen obligación de presentar su Declaración.

2. Las personas servidoras públicas presentarán la Declaración en el formato que les corresponda de acuerdo al nivel del cargo:
 - a) Para nivel menor a Jefe de Departamento, la Declaración deberá hacerse en Formato simplificado.
 - b) Para niveles de Jefe de Departamento a Presidente del Tribunal, la Declaración deberá hacerse en Formato completo.

Para la presentación de la Declaración se deberá ingresar por la siguiente liga: <https://declaracion.declaranet.gob.mx/tfja>

Personas servidoras públicas exentas de presentar Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses en mayo 2021:

1. Aquellas que ingresaron al Tribunal entre enero y mayo de 2021 y presenten su **Declaración Patrimonial de Inicio** en el mismo período.
2. Aquellas que durante el mes de mayo de 2021, concluyan en el Tribunal su empleo, cargo o comisión y presenten

su **Declaración Patrimonial de Conclusión** en el mismo mes de mayo.

Una vez que hayan presentado su Declaración, **es importante** remitir copia fiel del Acuse de presentación que emite el Sistema DeclaraNet, al correo electrónico: declaracion.patrimonial@tfjfa.gob.mx, o entregarlo directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, con domicilio en Avenida México 710, Piso 6, Colonia San Jerónimo Lídice, Ciudad de México.

Nota: De haber firmado la Declaración con

tu **Firma Electrónica Avanzada** (Fiel), deberá presentar el Acuse que emita el Sistema, y en caso de haber firmado con **Clave Única de Registro de Población (CURP) y contraseña**, deberá anexar la Carta de Aceptación con firma autógrafa.



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DeclaraNet

Inicia sesión

Ingrese su CURP *

Iniciar sesión



MÓDULOS DE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Con el propósito de que las personas servidoras públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa cumplan con la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, se informa la habilitación de módulos de atención personalizada que estarán funcionando en un horario de 09:00 a 14:00 horas, durante el mes de mayo de 2021, los cuales estarán ubicados en:

lunes a miércoles
Edificio Torre "O". Av.
Insurgentes Sur 881, Piso 10.
Exts.: 4444 y 5555

martes a jueves
Edificio Av. México 710,
Piso 6.
Ext.: 3167



LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL CONTEXTO DEL DE- BATE POLÍTICO

Cintia CAMPOS GARMENDIA

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la libertad de expresión en los siguientes términos: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La libertad de expresión es una de las condiciones esenciales de todo régimen democrático, es decir, si el Estado no garantiza este derecho, no puede decirse que hay democracia en ese país, de este tamaño es la responsabilidad de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, de garantizar su libre ejercicio.

En efecto, la libertad de expresión es lo que permite la creación de la opinión pública, permitiendo así, hacer visibles los actos del gobierno, alimentar las campañas partidistas, confrontar las ideas de los candidatos, ejercer la crítica contra los funcionarios de gobierno, permite que posturas minoritarias eventualmente puedan convertirse en mayoritarias, lle-

vando al terrero no de partidista a la alternancia del gobierno.

En el caso *Whitney vs California*¹, resuelto en 1972 por la Corte Suprema de Estados Unidos, el juez Louis Brandeis emitió un voto particular en defensa de la libertad de expresión por su valor para la solidez del régimen democrático, que en la parte que interesa dice:

Quienes ganaron nuestra independencia creían que el propósito último del Estado era dar a los hombres libertad para desarrollar sus facultades, y que en su gobierno las fuerzas deliberativas debían prevalecer sobre las arbitrarias. La libertad para ellos tenía un valor como medio y como fin. Creían que la libertad era el secreto la felicidad; el coraje, el secreto de la libertad. Creían que la libertad de pensar lo que se quiera y de decir lo que se piensa son medios indispensables para el descubrimiento y la propagación de la verdad política; que sin libertad de expresión y de reunión, el debate sería fútil; que con ellos, el debate normalmente ofrece protección adecuada contra la diseminación de doctrinas perniciosas; que la mayor amenaza a la libertad de un pueblo inerte; que el debate público es un deber político; y que esto debe ser el principio fundamental del

¹ Citado en CARBONELL, M.: Los Derechos Fundamentales en México, México, Porrúa, 2012, p.p. 374 - 375

gobierno norteamericano. Reconocían los riesgos que corren todas las instituciones humanas. Pero sabían que el orden no se

puede garantizar solamente por el temor al castigo cuando ha sido infringido; que es aventurado oponerse al pensamiento, la esperanza y la imaginación; que el temor engendra represión; que la represión engendra odio; que el odio amenaza la estabilidad del gobierno; que el sendero de la seguridad se encuentra en la oportunidad de discutir libremente supuestos agravios y los remedios que se propongan; y que el mejor remedio para un mal consejo es uno bueno. Creyendo como creían en el poder de la razón aplicada por medio del debate público, desecharon el silencio impuesto por la ley, que es la peor forma en que la fuerza se vuelve un argumento...

El temor de daño grave no basta por sí solo para justificar la supresión de la libertad de expresión y de reunión. Los hombres temían a las brujas y quemaban mujeres. La función de la expresión es liberar al hombre de los grilletes del miedo irracional...

Quienes ganaron nuestra independencia con una revolución no eran cobardes. No temían los cambios políticos. No exaltaron el orden a expensas de la libertad. Para esos hombres valerosos, confiados en sí mismos y en poder de la razón aplicada libremente y sin miedo a través del gobierno popular, ningún peligro que emane de la expresión puede considerarse claro y presente, a menos que la incidencia del mal que se teme sea tan inminente que pudiera materializarse antes de que hubiera ocasión de debatirlo a fondo. Si hubiera tiempo para exponer al debate las falsedades y falacias, para evitar el mal a través de la educación, el medio que tendría que aplicarse no es el del silencio sino el de mayo expresión. Esa ha de ser la regla, si la autoridad ha de conciliarse con la libertad. Ese es, en mi opinión, el mandato de la Constitución.

En el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial, como ya se dijo, para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que, el debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información.

En este sentido, como regla general, las expresiones que emitamos, cualquiera que sea su contenido y por cualquier medio, están protegidas, sin embargo, no todas las expresiones pueden tener el mismo valor y por tanto gozar de la misma protección para tal efecto, la propia Constitución establece ciertos límites, que son:

- Que perturbe el orden público, por ejemplo, un locutor de radio de un programa noticioso informa sobre un ataque de fuerzas armadas en el país, a modo de experimento social, sin que dicha información sea cierta. Esta acción provocará caos y muy probablemente ponga en riesgo la integridad física de varias personas, por lo que dichas expresiones no puede estar protegida por la libertad de expresión.
- Que pongan en riesgo la seguridad pública, por ejemplo, crear un canal de YOUTUBE con tutoriales de cómo hacer una bomba, o cualquier otro artefacto explosivo, con ingredientes que tienes en tu casa. Lo anterior toda vez que, dicha conducta provoca efectos dañinos hacia otros bienes jurídicos protegidos, como es la vida.
- Que vaya en contra de la moral, respecto este concepto tan vago, la Suprema Corte

de Justicia de la Nación ha dicho que: *Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral públicas, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pudieran ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en la materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas*².

- Que atente contra derechos de terceros, es decir, la libertad de expresión no suprime los derechos regularmente conocidos como "la otra cara", es decir, derecho a la honra, a la dignidad, al prestigio, a la buena fama y al concepto público. Todo esto analizado desde la perspectiva del pluralismo democrático, tratando de proveer un complejo y delicado equilibrio, de ahí que la legislación nacional e internacional, prevén a la calumnia como un exceso a la libertad de expresión y por tanto debe ser sancionada.

Al respecto, la Corte Suprema de Estados Unidos de América, en 1919, al resolver el caso *Schenck vs Estados Unidos*, derivado de que Charles Schenk, miembro del Partido Socialista, distribuyó miles de panfletos en contra de la guerra en la ciudad de Filadelfia. Los panfletos decían que el reclutamiento por parte de las fuerzas armadas era un crimen y exhortaban a la gente a abolir el Acta del Servicio Selectivo. Por lo anterior, fue condenado por violar el Acta sobre Espionaje de 1917 a prisión, él apeló su condena, argumentando que dichos panfletos estaban protegidos por la Primera Enmienda (libertad de expresión).

En el caso, el Juez Oliver Wendell Holmes determinó que en tiempos normales el reclamo de Schenck sobre los derechos de la Primera Enmienda podría ser válido, pero el carácter de cada acto depende de las circunstancias en que se realiza, es decir, Schenck distribuyó los

panfletos en tiempos de guerra, cuando muchas cosas que se pueden decir en tiempos de paz, cobran una relevancia distinta en tiempos

de guerra, es decir, la "pasión" que Schenck transmitió a la gente para que se opusiera al reclutamiento, esa igual a que una "una persona gritara falsamente fuego en un teatro y causara pánico", concluyendo que obviamente la Primera Enmienda no protegía tal comportamiento.

Para tal efecto, el Juez Holmes ofreció una guía para juzgar cuándo la expresión está protegida por la Primera Enmienda: *La pregunta es cualquier caso es si las palabras usadas son de tal naturaleza como para crear un peligro claro y presente que provocará males que el Estado tiene derecho a prevenir y, por tanto, no estarían protegidas por la libertad de expresión.*

En el mismo sentido, las consideraciones relativas al margen de apertura de un debate amplio respecto de asuntos de interés público no significan que el honor de las personas públicas no deba ser jurídicamente protegido, sino que éste debe serlo de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. Asimismo, la protección de la reputación de particulares que se encuentran inmiscuidos en actividades de interés público también debe realizarse de conformidad con los principios del pluralismo democrático³, por ello, es legítimo que quien se sienta afectado en su honor recurra a los mecanismos jurisdiccionales que el Estado disponga para su protección.

Al respecto, la Corte Suprema de Estados Unidos de Norteamérica desarrolló el concepto de la "real malicia" para determinar si una expresión podía estar o no amparada bajo la libertad de expresión al resolver el caso *NY Times vs Sullivan* en 1960, donde el Juez Brennan concluyó que *las garantías constitucionales requieren una regla federal que impida a un*

2 Seminario Judicial de la Federación, quinta época, primera sala, t. LVI, p.133

3 El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al respecto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que este derecho implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado.

funcionario público ser indemnizado por razón de una manifestación inexacta y difamatoria relacionada con su conducta oficial al menos que se pruebe que fue hecha con real malicia, es decir, con conocimiento de que era falsa o con una temeraria despreocupación acerca de su verdad o falsedad.

Estas restricciones no pueden ser conocidas a priori por la autoridad, es decir, previo a que las expresiones sean emitidas por su emisor, de lo contrario, constituiría censura previa misma que se encuentra prohibida constitucional y convencionalmente, por lo que deberán ser objeto de responsabilidades ulteriores.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha dicho, tanto en la Opinión Consultiva 5/85, como en el caso "La última tentación de Cristo vs Chile", que el artículo 13.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece una excepción a la censura previa, ya que la permite en el caso de los espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y de expresión.

Un caso interesante, instruido por el Instituto Nacional Electoral y resuelto por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, fue el expediente UT/SCG/PE/MAGM/CG/81/PEF/125/2015, derivado de la queja presentada por varios ciudadanos contra particularmente, dos spots del partido político Nueva Alianza, donde se denunciaba, en resumen, que el contenido de los promocionales aludidos, no se encontraban dentro de los límites de la libertad de expresión, ya que los modismos "a huevo" y "romper la madre" utilizados por el partido político de referencia, son considerados como altisonantes y no se acostumbra y aconseja su uso en los medios de comunicación masivos, así como en la propaganda institucional.

Al respecto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, acordó

declarar improcedente el dictado de medidas cautelares, por las siguientes consideraciones:

Presunto exceso en el ejercicio de la libertad de expresión al usar lenguaje que pudiera ir en contra de la moral y las buenas costumbres.

Sobre el presente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 11/2008, de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, determinó que la libertad de expresión, en lo atinente al debate político, ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que "La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley".

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos

políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

Por lo que, si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como límite a la libertad de expresión "el ataque a la moral" o a las "buenas costumbres", también lo es que estos límites constituyen la excepción a la regla y, como tales, deben interpretarse en forma restrictiva.

Al respecto, el Relator de Naciones Unidas para la Libertad de Expresión ha señalado que las restricciones a la libertad de expresión no deben de aplicarse de modo que fomenten el prejuicio y la intolerancia, sino que deben protegerse las opiniones minoritarias, incluso aquellas que incomoden a las mayorías. Por lo tanto, debe distinguirse entre el fomento a la conducta inmoral, que puede ser un motivo legítimo para la aplicación de restricciones, y la expresión de opiniones disidentes o la ruptura de tabúes.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencia de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. FORMA EN QUE LA "MORAL" O "LAS BUENAS COSTUMBRES", PUEDEN CONSTITUIR RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A DICHOS DERECHOS FUNDAMENTALES⁴, concluyó que la determinación del concepto de "moral" o "buenas costumbres", como límite a los derechos de libertad de expresión y de

información, no puede ser exclusivamente valorativa, ni atender a los criterios de un grupo determinado, sino que debe quedar plenamente justificada, sin limitarlos innecesariamente.

De igual suerte, nuestro máximo tribunal constitucional, en tesis jurisprudencial de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CALIFICACIÓN DE EXPRESIONES OFENSIVAS O GROSERAS EN LAS NOTAS PERIODÍSTICAS EXCEDE AL ÁMBITO JURÍDICO⁵, consideró que la determinación de si las expresiones utilizadas son ofensivas o groseras en el ejercicio de la libertad de expresión, se ade tra en un campo meramente subjetivo, en el que a una persona puede parecerle innecesaria y a otra solamente provocadora, por lo que la calificación de dichas expresiones excede al ámbito jurídico, concluyendo que su calificación podría traducirse en un límite excesivo y poco claro a la libertad de expresión.

En este sentido, esta autoridad electoral nacional no considera que, sin prejuzgar el fondo del asunto, la expresión "Se rompe la madre", contenida en los promocionales materia de estudio pueda ser sujeta a priori, de restricción al ejercicio de la libertad de expresión del instituto político denunciado, pues conllevaría a realizar un análisis subjetivo respecto a si su uso en los promocionales resulta ofensivo o grosero, lo que pudiera vulnerar el ejercicio del derecho fundamental en mención, garantizado constitucional y convencionalmente.

Lo anterior es así pues, la libertad de expresión en su vertiente social o política, constituye una pieza central para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, siendo así una institución ligada de manera inescindible al pluralismo político, que es un valor esencial del Estado democrático, por lo que censurar de manera cautelar expresiones coloquia-

⁴ Localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, con número de registro: 2005536, correspondiente a la 10ª Época.

⁵ Localizable en el Semanario Judicial de la Federación de fecha viernes 13 de febrero de 2015, con número de registro 2008414, correspondiente a la 10ª Época.

les, porque generan molestia a un grupo de personas determinado, representaría restringir el ejercicio de un derecho constitucionalmente otorgado, sin bases objetivas y plenamente justificadas.

En este ejemplo, se advierte cómo la autoridad que está conociendo de un caso específico donde se alega un exceso a la libertad de expresión por atentar contra la moral, debe estudiar el caso concreto bajo razonamientos objetivos, siendo que en este asunto, se consideró que el uso de expresiones coloquiales dentro de la propaganda político-electoral de los partidos políticos, no era motivo suficiente para restringir su libertad de expresión, situación que fue resuelto por la Sala Regional Especializada de igual modo en su estudio de fondo.

La normatividad electoral, tanto legal como constitucional, prevé una excepción específica al libre ejercicio de la libertad de expresión que es la calumnia, misma que de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral⁶, ha señalado que el concepto de calumnia adoptado en la normatividad electoral no es el de un ilícito concebido en el derecho penal, sino que establece una prohibición consistente en que los partidos políticos, en la propaganda política o electoral que difundan, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Por su teleología y función, al disponer que en la propaganda política o electoral los partidos políticos no deben emplear expresiones que calumnien a las personas, las normas invocadas establecen una falta administrativa que, desde la Constitución Federal, prevé una limitación a la libertad de expresión la cual, como se ha sostenido, no es un derecho de carácter absoluto sino que admite ciertos límites razonables y justificables al convivir con otros derechos.

En este sentido, la honra y reputación de las personas son derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego, a la difusión de la propaganda electoral. Es decir, lo que se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos es utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, relacionado con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones, así como la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

Todo lo anterior permite concluir, que tratándose de la propaganda política y electoral, está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de libertad de opinión o información, de expresiones que calumnien a las personas.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que uno de los elementos de la calumnia es que la propaganda político o electoral, emplee expresiones que, en sí mismas, atribuyan a alguien palabras, actos o intenciones deshonorables, o le imputen un delito, ya sea por referencia directa o indirecta, sin que tales conductas sean demostradas.

En efecto, para determinar que se trata de expresiones calumniosas debe existir un vínculo directo entre la expresión y el sujeto señalado, de forma tal que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible, esto es así pues se debe privilegiar la libertad de expresión dentro del debate político, por lo que no debe quedar duda de que las expresiones consideradas como calumniosas, es una imputación de hechos o delitos falsos que atenta contra la buena fama de las personas o partidos políticos.

Ahora bien, tratándose de personas con responsabilidades públicas, su umbral de tolerancia debe ser más amplio a la crítica y expresiones en su contra, en comparación con ciudadanos particulares. Lo anterior, en términos del sistema de protección dual, bajo el estándar de la "real malicia".

⁶ En sentencia recaída en el expediente SUP-RAP- 482/2011.

Este criterio ha sido sustentado en el ámbito internacional por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, dónde sostuvo lo siguiente:

95. La Corte considera importante destacar, como en casos anteriores, que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto, sino que puede ser 127 Cfr. Caso Herrera Ulloa, supra nota 15, párr. 117; y Caso Ivcher Bronstein, supra nota 114, párr. 149. 63 objeto de restricciones, tal como lo señalan el artículo 13 de la Convención en sus incisos 4 y 5 y el artículo 30 de la misma. Asimismo, la Convención Americana, en el inciso 2 del referido artículo 13 de la Convención, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa.

97. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.

98. El Tribunal ha establecido que es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcio-

namiento de un sistema verdaderamente democrático. Este mismo criterio se aplica respecto de las opiniones o declaraciones de interés público que se viertan en relación con una persona que se postula como candidato a la Presidencia de la República, la cual se somete voluntariamente al escrutinio público, así como respecto de asuntos de interés público en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada, de conocer lo que incide sobre el funcionamiento del Estado, afecta intereses o derechos generales, o le acarrea consecuencias importantes...

En la misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que las personas que realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública están sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad, mientras realicen funciones de esa índole. Esto no significa, según nuestro máximo tribunal, que las personas con proyección pública se les prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública de acuerdo con la actividad desarrollada, tal como lo refirió la Sala Superior.

No debe perderse de vista que, la ampliación del margen de tolerancia de las personas con proyección pública debe entenderse únicamente en el marco de la actividad que desarrollan. Esto significa que las personas con proyección pública deben admitir una disminución en la protección a su vida privada, siempre y cuando la información difundida tenga alguna vinculación con la circunstancia que les da proyección pública, o ellos la hayan voluntariamente difundido.

Esto es, si la información difundida no versa sobre la actividad desarrollada por la persona en sus negocios o en sus actividades profesionales, ni tiene vinculación alguna con dichos aspectos, no es posible justificar un interés público en la misma. Lo anterior, en términos de

lo sostenido por nuestro más Alto Tribunal en la tesis de rubro: *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA DEBE ESTAR VINCULADA CON LA CIRCUNSTANCIA QUE LE DA A UNA PERSONA PROYECCIÓN PÚBLICA, PARA PODER SER CONSIDERADA COMO TAL*.

No se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

En este orden de ideas, habrá transgresión a la norma aplicable cuando el contenido del mensaje, implique una acusación maliciosa o imputación falsa de un hecho o delito, cuando estas acciones nada aportan al debate democrático.

Debe recordarse que la prohibición de imputar hechos o delitos falsos a una persona durante un proceso electoral, es armónica y consonante con el principio constitucional y convencional de presunción de inocencia que se traduce en un derecho fundamental de toda persona a ser considerada inocente de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no exista una sentencia definitiva en la que se precise lo contrario⁷.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la calumnia debe ser entendida como la imputación de

hechos o delitos falsos **a sabiendas** o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba

la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión⁸.

En ese sentido, estableció que la calumnia, con impacto en un proceso electoral, se compone de los siguientes elementos:

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido criterios que maximizan el derecho a la libertad de expresión en materia político - electoral⁹, no obstante, existen algunas limitaciones a este derecho que se encuentran justificadas.

Conforme a la normatividad electoral, el máximo tribunal en la materia, ha sostenido que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de los partidos políticos o los candidatos, no estará protegida por el derecho a la libertad de expresión, siempre que se acredite tener **un grave impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa (malicia efectiva)**¹⁰, pues sólo considerando estos elementos en su conjunto se configura el límite constitucionalmente válido a la libertad de expresión¹¹.

Para la Sala Superior, la prohibición de la calumnia en la propaganda política o electoral tiene, entre otras, la finalidad imperiosa de ga-

8 Véase Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5418705&fecha=04/12/2015

9 Véase Jurisprudencia 11/2008 de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO"

10 También conocido en la doctrina como "*animus injuriandi*". El considerar este elemento subjetivo, ha sido sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-89/2017, SUP-REP-109/2017 y SUP-REP-137/2017.

11 Es de precisar que el contenido del artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que define la calumnia, es exactamente igual al analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad antes citada.

7 Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14, segundo apartado, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado dos, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

garantizar el derecho de los ciudadanos de ser informados verazmente respecto de hechos relevantes para poder ejercer debidamente sus derechos político electorales, principalmente, su derecho a votar. En principio, no está permitido que, a través de la difusión de propaganda política o electoral se expresen hechos y delitos falsos a sabiendas, que impacten gravemente en el proceso electoral.

De no ser así, se inhibiría la actividad informativa o crítica, pues ante la posibilidad de incurrir en algún error, la única forma de asegurarse de

no cometer una calumnia, sería guardando silencio, lo que en una democracia no es admisible.

Así las cosas, vemos como las autoridades electorales tienen gran responsabilidad ante la sociedad, de proteger el libre ejercicio de la libertad de expresión, así como también, velar porque los actores políticos no se excedan en dicho ejercicio, logrando así una sociedad verdaderamente informada y libre para tomar sus decisiones, consolidando así, el Estado Democrático de Derecho.

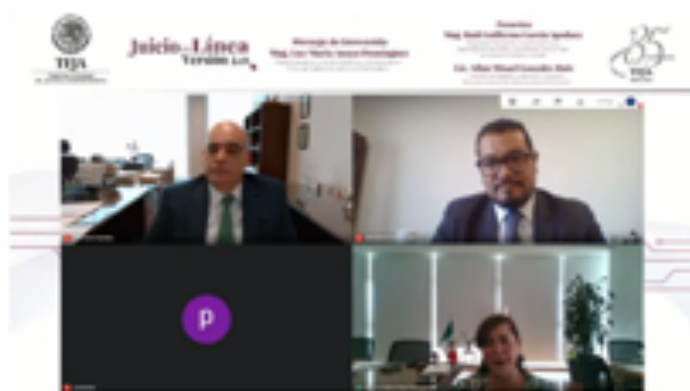
DIFUSIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS



SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA 2.0

El Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Rafael Uribe Anzures, ha reiterado en diversas ocasiones el compromiso que tiene el Tribunal para resolver los asuntos de su competencia con mayor eficiencia y eficacia, así como mantener una constante capacitación tanto para sus servidores públicos como abogados en general. En consecuencia, se llevó a cabo el Curso del Sistema de Justicia en Línea 2.0 a través del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

El evento inició con un mensaje de bienvenida por parte de la Magistrada Luz María Anaya Domínguez, integrante de la Junta de gobierno y Administración, en las que enarboló el gran reto que ha sido la implementación de un Sistema de Juicio en Línea en aras de que la justicia sea más rápida, expedita, cercana y amable para los justiciables; asimismo, indicó que una de las finalidades de la nueva versión del Juicio en Línea es que, las 56 Salas del Tribunal puedan operar esta nueva versión en todos los procedimientos, incluyendo la obtención de un expediente electrónico además de una modalidad física.



Mag. Raúl Guillermo García Apodaca (Cuadro superior izquierdo); Lic. Allan Misael González Ruiz, Director de Registro y Atención a Usuarios de la Dirección General de Sistemas de la Información (Cuadro superior derecho); Mag. Luz María Anaya Domínguez (Cuadro inferior izquierdo).

Posteriormente, el Magistrado Raúl Guillermo García Apodaca expuso que uno de los objetivos del juicio en línea 2.0 es cumplir con los principios tanto de celeridad como de economía procesal, en ese sentido disertó que los Sistemas de Juicio en Línea, en su primera versión y el subsecuente, a pesar de compartir principios análogos, divergen en cuanto al programa original uno de otro.

También mencionó que este es optativo para los particulares, por tanto, si alguno de ellos, como parte de un mismo procedimiento no estuviere conforme con la tramitación del proceso en esta modalidad, puede actualizarse un juicio mixto, situación que no se presenta siem-

pre que la autoridad sea la promovente pues está obligada a tramitar el juicio en la modalidad electrónica.

Otra de las novedades del Sistema 2.0 es el registro a través de las credenciales que evita el apercibimiento respecto al señalamiento de correo electrónico, sin el cual dicho procedimiento se tramitaría en la forma tradicional.

El disertante manifestó que el Sistema cuenta con un nivel alto de seguridad, que si detectara algún tipo de irregularidad, en los casos de pérdida, modificación, alteración y destrucción de la información, tendrá como consecuencia el impedimento de la tramitación de otros juicios substanciados en línea, así como el traslado de dicho procedimiento a la manera tradicional.

Ahora bien, dentro de los lineamientos técnicos y formales también se encuentran como requisitos contar con la CURP y un correo electrónico para iniciar el trámite de credencial de acceso y que generará un perfil de usuario, verificación, un representante legal de una empresa.

Asimismo, para la utilización de dicho Sistema se utiliza la Firma Electrónica Avanzada.

Otra de las enormes ventajas con las que cuenta el Juicio en Línea es "la comodidad", ya que se encuentra habilitado las 24 horas, además de que evita el traslado personal a las Salas del Tribunal, circunstancias de gran utilidad en este periodo de pandemia provocado por el virus Covid-19.

Cabe destacar que actualmente las notificaciones personales son una excepción, por lo que la mayoría de ellas se realizan por correo electrónico o bien, mediante boletín judicial o correo certificado en caso de no contar con domicilio ubicado dentro de la sala.

Posteriormente inició su exposición el Licenciado Allan Misael González Ruíz, quien explicó a detalle el desarrollo del Juicio en Línea, en ese sentido expuso un ejemplo práctico paso a paso en el cual fue mostrando la tramitación del comienzo del procedimiento.

"En el Derecho posee y defiende el ser humano su condición moral de existencia, sin el Derecho desciende al nivel del animal. El pueblo que no lucha por su Derecho, no merece tenerlo".

Rudolf von Ihering

NOTAS PERIODÍSTICAS

**Fuente: Dinero en Imagen**

Nota: Las 7 de economía de este lunes 5 de abril

Autor: Mario José Álvarez Monroy

Síntesis: Compartimos información destacada de economía y negocios para comenzar este lunes 5 de abril.

Fecha: 5 de abril de 2021

Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/economia/las-7-de-economia-de-este-lunes-05-de-abril/132386>

Fuente: El Contribuyente

Nota: Guía para la declaración anual de personas físicas

Autor: Diego Coto

Síntesis: Queda solamente un mes para presentar la declaración anual de personas físicas. Recientemente, la PRODECON dio a conocer que si declaras en la primera semana de abril, recibirás una devolución exprés del saldo a favor.

Fecha: 31 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2021/03/guia-para-la-declaracion-anual-de-personas-fisicas/>

Fuente: Informador.mx

Nota: El peso cierra como segunda moneda con mayor ganancia

Autor: Redacción

Síntesis: Este martes, el peso mexicano cerró

como la segunda moneda con mejor desempeño frente al dólar, solo por debajo del real brasileño. Por su parte, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) subió por quinta jornada consecutiva y se acercó al nivel de 48 mil puntos.

Fecha: 30 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.informador.mx/economia/El-peso-cierra-como-segunda-moneda-con-mayor-ganancia-20210330-0105.html>

Fuente: El Economista

Nota: Recaudación cayó en el primer trimestre del 2021

Autor: Santiago Nolasco

Síntesis: En el primer trimestre del año, la recaudación registró una caída que aunado al contrabando de combustibles suma una cifra aproximada de 20,000 millones de pesos, reveló la jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Raquel Buenrostro.

Fecha: 29 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Recaudacion-cayo-en-el-primer-trimestre-del-2021-20210329-0110.html>

Fuente: El Contribuyente

Nota: El SAT aclara dudas sobre la suspensión de obligaciones por no realizar actividades

Autor: Agustín Gordillo

Síntesis: Como parte de las reformas fiscales que entraron en vigor en 2021, el Servicio de

Administración Tributaria (SAT) tiene nuevas facultades en materia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), referentes a suspender o disminuir obligaciones de los contribuyentes.

Fecha: 26 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2021/03/el-sat-aclara-dudas-sobre-la-suspension-de-obligaciones-por-no-realizar-actividades/>

Fuente: El Financiero

Nota: ¡Stop! BANXICO pone freno a ciclo de recorte de la tasa de interés

Autor: Diego Caso

Síntesis: El Banco de México (Banxico) dejó el jueves sin cambios su tasa de interés, en línea con lo esperado por el mercado, con lo que el referencial quedó en 4 por ciento, ante las presiones recientes y esperadas de la inflación, y las expectativas de los analistas sobre futuros movimientos de la autoridad monetaria están divididas.

Fecha: 25 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/stop-banxico-pone-freno-a-ciclo-de-recorte-de-la-tasa-de-interes/>

Fuente: El Economista

Nota: TFJA anula indemnización contra exfuncionario de Javier Duarte

Autor: Belén Saldívar

Síntesis: El magistrado Manuel Hallivis Pelayo explicó que se le imputó al exfuncionario acusaciones por haber administrado indebidamente los recursos de un convenio de apoyo financiero del 12 de diciembre del 2012.

Fecha: 24 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/TFJA-anula-indemnizacion-contr-exfuncionario-de-Javier-Duarte-20210324-0093.html>

Fuente: Informador.mx

Nota: COVID-19, 8 de cada 10 empresarios cree que mejorará la economía con la vacuna

Autor: El informador/Adrián Montiel

Síntesis: Para el 80.9% de los empresarios, el plan de vacunación implementado en Jalisco es muy importante para la recuperación económica de acuerdo con el Estudio Expec-

tativas Económicas del Sector Privado Jalisciense del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco.

Fecha: 23 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.informador.mx/economia/8-de-cada-10-empresarios-cree-que-mejorara-la-economia-con-la-vacuna-20210323-0071.html>

Fuente: El Contribuyente

Nota: ¿Quiénes deben presentar la declaración de depósitos en efectivo del SAT?

Autor: Agustín Gordillo

Síntesis: Las instituciones del sistema financiero que paguen intereses tienen la obligación de proporcionar anualmente la información de los depósitos en efectivo que se realicen en las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes. [Ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR) 55, IV].

Fecha: 22 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2021/03/quienes-deben-presentar-la-declaracion-de-depositos-en-efectivo-del-sat/>

Fuente: El Financiero

Nota: Lanzan el primer seguro contra erupciones volcánicas en la historia (y el Popocatepetl está incluido).

Autor: Blommborg/Tasos Vossos

Síntesis: Un bono patrocinado por la Cruz Roja Danesa es el primero en ofrecer un seguro contra erupciones volcánicas, según un comunicado.

Fecha: 21 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/lanzan-el-primer-seguro-contr-erupciones-volcanicas-en-la-historia-y-el-popocatepetl-esta-incluido/>

Fuente: Dinero en Imagen

Nota: El consumo y la inversión privada se desploman: INEGI

Autor: Paulo Cantillo

Síntesis: La pandemia de covid-19 llevó al gasto de los hogares en bienes y servicios y a la inversión productiva de las empresas a retrocesos históricos el año pasado.

Fecha: 20 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/economia/el-consumo-y-la-inversion-privada-se-desploman-inegi/131991>

Fuente: El Economista

Nota: Actividad económica en México caería 4% en febrero: estimación oportuna del INEGI

Autor: Belén Saldivar

Síntesis: El inicio de año sería aún complicado para la economía mexicana de acuerdo con analistas, esto al darse a conocer los datos arrojados por el Indicador Oportuno de la Actividad Económica (IOAE), el cual pronostica otro mes de contracción en febrero.

Fecha: 18 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Actividad-economica-en-Mexico-caeria-4-en-febrero-estimacion-oportuna-del-Inegi-20210318-0035.html>

Fuente: Informador.mx

Nota: La BMV pierde 1.1% y termina racha de siete días al alza

Autor: Sun

Síntesis: A pesar de alcanzar un máximo de 48 mil 314 puntos en las primeras operaciones de este miércoles, la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) dio un giro completo en el transcurso del día y finalizó con pérdidas.

Fecha: 17 de marzo de 2021

Disponible en: <https://www.informador.mx/economia/La-BMV-pierde-1.1-y-termina-racha-de-siete-dias-al-alza-20210317-0105.html>

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

VIDEOGRAFÍA



REFORMAS FISCALES 2021

Universidad Panamericana

https://www.youtube.com/watch?v=g_9x90-lgiQ

4° CONVERSATORIO DE SEMINARIO VÍA TRIBUTARIA “ÉTICA Y MORAL TRIBUTARIA”

Universidad Panamericana

<https://www.youtube.com/watch?v=abaKyxrLKdg>

5° CONVERSATORIO DE SEMINARIO VÍA TRIBUTARIA “HISTORIA TRIBUTARIA”

Universidad Panamericana

<https://www.youtube.com/watch?v=O6aQ5vO-Y9F8>

6° CONVERSATORIO DE SEMINARIO VÍA TRIBUTARIA “COMPLIANCE FISCAL”

Universidad Panamericana

<https://www.youtube.com/watch?v=QWR-m9XWNVOQ>

CONVERSATORIO EL FUTURO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

Universidad Panamericana

https://www.youtube.com/watch?v=K_awM-64GKns

SEMINARIO “VÍA TRIBUTARIA” ESQUEMAS REPORTABLES

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

<https://www.youtube.com/watch?v=ki8aclC6k4g>

RESPONSABILIDADES DEL ASESOR FISCAL Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONTRIBUYENTES

Universidad Panamericana

<https://www.youtube.com/watch?v=9bSwG2eg-cbM>

SEMINARIO “VÍA TRIBUTARIA” CLAUSULA ANTI-ABUSO

Universidad Panamericana

<https://www.youtube.com/watch?v=ywLzTIULm-vk>

DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ¿CONSTITUCIÓN VS. TRATADOS INTERNACIONALES?

Universidad Panamericana

https://www.youtube.com/watch?v=u2AuXaML-g_Q

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS



REVISTA DEL TFJEA



Periodo diciembre 2020

Fecha de publicación

24 de marzo 2021

Consultara en:

https://www.tfja.gob.mx/media/media/cesmdfa/revistas/2020/Rev_TFJA_Dic_2020.pdf

PUBLICACIONES INTERINSTITUCIONALES



BOLETÍN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 03 MARZO 2021

- **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a recuperar el pago de derechos que realizó en exceso por la obtención de su pasaporte.
- **PRODECON** apoyó a dos Contribuyentes a obtener devolución del ISR del 2019, correspondiente al impuesto retenido por concepto de las subcuentas de AFORE, que les fueron entregadas como beneficiarios.
- **PRODECON** asesoró a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor del ISR correspondiente al ejercicio 2019, debido a que el aplicativo no le permitía presentar el trámite porque de manera previa se le había negado el saldo a favor.

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

SISTEMA NACIONAL DE ALERTA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Este sistema es una herramienta que hace posible identificar la tendencia que abarcan los conflictos internos, así como la situación de riesgo que se presenta en las entidades federativas y municipio sobre situaciones de riesgo y promover acciones de prevención, disuasión o mitigación de los mismos vislumbrando posibles escenarios de violación a derechos humanos en todo el territorio nacional, en apoyo a las funciones de las Unidades Responsables de la Comisión Nacional.

<http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/>

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

EVENTOS CULTURALES



Six Flags México

Reapertura el 18 de marzo de 2021

De lunes a domingo, 9:00 h a 19:00 h

Carretera Picacho-Ajusco Km 1.5, Col. Jardines del Ajusco, Tlalpan, C.P. 14200, Ciudad de México

Entrada: verificar en taquilla

Historias de la fe

Del 18 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2021

Museo Regional de Historia de Aguascalientes

Venustiano Carranza 118, Col. Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes

De martes a domingo, 9:00 h a 18:00 h

Entrada: \$55

Quinteto de Metales

Del 4 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2021

Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua

De lunes a domingo, 1:00 h a 23:59 h

Visitar: <https://www.facebook.com/Cultura-Chih/videos/1681416702011559>

Veintidós veintidós de Odin Dupeyron

16 de mayo de 2021

Teatro del Parque Interlomas-Estado de México

Av. Jesús del Monte 41, Hacienda de las Pal-

mas, Estado de México, C. P. 52764

Domingo, 18:00 h

Entrada: verificar en taquilla

Museo Casa Juana Inés

Del 29 de abril de 2020 al 29 de abril de 2021

Secretaría de Cultura del Estado de México

Comida Americana

Deportiva 100, Col San Miguel Zinacantepec,

C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México

De lunes a domingo, de 1:00 h a 23:59 h

Visitar: <https://www.youtube.com/watch?v=-Txjx5MgS36w&list=PLdwkOCS5zjTZfIAheLL-7pleECeBpQINhV&index=21>

El dulce de miel

Del 24 de junio de 2020 al 30 de junio de 2021

Secretaría de Cultura de Jalisco

Zaragoza 224, Col Centro, C. P. 44100, Guadalajara, Jalisco

De lunes a domingo, 1:00 h a 23:29 h

Visitar: <https://www.facebook.com/CulturaJalisco/videos/791553791252939>

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

SITIOS DE INTERÉS



La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos presenta una plataforma de consulta integrando en su buscador:

1. Sentencias
2. Acciones de inconstitucionalidad
3. Controversias constitucionales
4. Criterios para la impartición de justicia
5. Votos particulares
6. Acuerdos generales
7. Ordenamientos
8. Acervo bibliotecario
9. Versiones estenográficas
10. Información especializada del Sistema de Naciones Unidas
11. Corte Interamericana de Derechos Humanos
12. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y
13. De diversos tribunales internacionales

Accede a través de la siguiente dirección electrónica: <https://bj.scjn.gob.mx/>

LO QUE DEBES SABER...



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACUERDO E/JGA/17/2021

SE AUTORIZA EL LOGOTIPO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

Segundo. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Tribu-

nal, son facultades de la Junta de Gobierno y Administración, expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como dirigir la buena marcha del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal.

Cuarto. Que de conformidad con el artículo 28, inciso B) fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad para la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias. Contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Quinto. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Sexto. Que de conformidad con los artículos 64 de la Ley Orgánica y 114, fracción I del Reglamento Interior, el Tribunal cuenta con un Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo (CESMDFA), Unidad Administrativa Especializada, que tiene a su cargo la coordinación, promoción e impartición de cursos de estudios superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, de conformidad con el reconocimiento de validez oficial que le otorguen las autoridades competentes.

Séptimo. Que el 26 de mayo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Específico E/JGA/25/2017 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que establece los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismos que se actualizaron mediante el diverso E/JGA/8/2021, publicado en el mismo medio de difusión el 12 de febrero de 2021. Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la utilización de los elementos distintivos de este Órgano Jurisdiccional, con las especificaciones, descripciones, patrones cromáticos y demás características que se precisan en ese documento; señalando en su artículo 11 que todo lo no previsto en los Lineamientos, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración.

Octavo. Que la Junta de Gobierno y Administración considera pertinente que el CESMDFA tenga un logotipo propio para usos formales y como parte de la actividad cotidiana y promocional que realiza dicho Centro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 21, 23, fracciones II y XXVI, 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 28, inciso B), fracción I, 29 primer párrafo y 114 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal; se somete a consideración de los Magistrados Integrantes de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emiten el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza el logotipo del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo para usos formales y como parte de su actividad cotidiana y promocional.

Segundo.- El logotipo del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo es una unidad que se conceptualizó por medio de los siguientes elementos:

1. Conocimiento: Libro abierto y como segundo elemento la balanza que desde la antigüedad ha representado al Derecho como símbolo de imparcialidad, equilibrio y justicia, símbolo de la autoridad humana.

2. Unidad (por medio de las siglas del TFJA)
3. Continuidad y movimiento (representada por el medio círculo)

El logotipo puede presentarse de la siguiente manera:

Vertical y horizontal cuando así se requiera.



La siguiente información define los estándares de diseño gráfico en cuanto a su uso, proyectando un carácter unificado.

Los estándares dependen de su tamaño relativo, proporción y posición.

Estos elementos han sido desarrollados mediante la consideración de diversos factores, tanto funcionales como estéticos.

ESTÁNDARES: Área de Protección:

El logo debe ir rodeado siempre de un área de espacio libre, a fin de que sea fácil de identificar y para que otros elementos como tipografías, símbolos y /o logotipos no interfieran directamente con él.

La dimensión "x" corresponde al diámetro de la imagen. Esta dimensión se usa para definir el área de protección del logotipo, misma que no deberá de ser invadida por otros elementos.



Reproducción

La reproducción en diferentes tamaños deberá corresponder a proporciones (escala) exacta del original.

Las dimensiones mínimas con que puede usarse el logotipo se definen a partir del diámetro

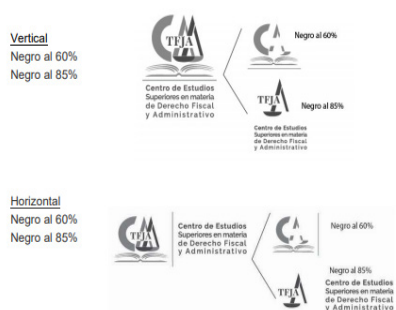
de este en su exterior, que no podrá ser menor en el caso del formato vertical de 1.5 x 1.5 centímetros y en su versión horizontal de 2.5 x 0.9 centímetros en medios impresos en papel. En artículos institucionales la aplicación en su tamaño mínimo deberá revisarse con Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Tipografía:

Para el logotipo del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, se consideró la tipografía establecida en los lineamientos para la Identidad gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se utilizó la tipografía Playfair bold para las siglas "TFJA" y Raleway para la palabra "Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo", la cual se convirtió a curvas. Integrándola a la imagen.

Versiones de color

Los elementos de identidad gráfica podrán reproducirse en escala de grises o selección de color. Los elementos que conforman el logotipo del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, tienen las siguientes características de color de acuerdo a la imagen adjunta:



Negro

El Logotipo del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo podrá utilizarse en color negro.



Centro de Estudios
Superiores en materia
de Derecho Fiscal
y Administrativo

Logo calado

Podrá utilizarse en color blanco cuando el fondo sea de otro color y el tono de estos genere el contraste suficiente, sin que el logotipo se deforme o pierda sus características principales.



Tercero.- Las personas que reproduzcan sin autorización el logotipo, o bien lo alteren, falsifiquen o modifiquen total o parcialmente, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Cuarto.- El Centro de Estudios Superiores será la responsable de supervisar el debido cumplimiento del presente Acuerdo y podrá proponer a la Junta de Gobierno y Administración las modificaciones que sean necesarias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. **Segundo.-** El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos de Identidad Gráfica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. **Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el **Magistrado Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.



PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR ACUERDO SS/8/2021

SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1.- Que mediante acuerdo SS/16/2020 en fecha 08 de julio de 2020 el Pleno General de la Sala Superior emitió el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio siguiente.

2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Interior antes citado, se presentó ante la Junta de Gobierno y Administración del propio Tribunal la propuesta de reforma al mencionado Reglamento, en sus artículos 49, fracción XVII, y 51, propuesta que fue dictaminada por la mencionada Junta en sentido positivo, por lo que se remitió al Presidente del Tribunal, para que se sometiera a la aprobación del Pleno General de la Sala Superior.

3.- Que mediante acuerdo SS/5/2021, se reformó el Reglamento Interior en cita, para entre otras reformas, incrementar el número de Salas Auxiliares, que puedan apoyar a las Salas Regionales que tienen un mayor inventario de

juicios en trámite, por lo que revisado nuevamente el inventario de algunas Salas, resulta necesario acudir al principio de solidaridad institucional, para aumentar el número de Salas auxiliares, que cuando así lo determine la Junta de Gobierno y Administración y previa evaluación del desempeño jurisdiccional, se puedan enviar juicios para su instrucción y resolución.

4.- Que en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con relación a la competencia que por materia se establece para las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas; tratándose del juicio contencioso administrativo, conocen de los actos y resoluciones siguientes: las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y las resoluciones

definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos.

En esos términos, resulta necesario unificar las materias reservadas a la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves, por lo que resulta necesario modificar su competencia para que continúe con la instrucción de dichos juicios hasta su total conclusión y pueda conocer de los juicios que en dichas materias le sean turnados.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 16, fracción III, en relación con los diversos, 21 y 23 fracciones I y II, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como los artículos 8° y 73 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se modifica el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en su artículo; 51, fracción I, para adicionar los incisos n), ñ) y o); y en su fracción III, para quedar como sigue:

Artículo 51.

I....

n) Sala Regional del Pacífico y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XIV, y 49, fracción XIV, de este Reglamento.

ñ) Sala Regional del Pacífico-Centro y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional, conforme a los artículos 48, fracción XXI, y 49, fracción XXI, de este Reglamento.

o) Sala Regional de Tlaxcala y Auxiliar, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carbajal, Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de la competencia que le corresponde para instruir y resolver juicios en su carácter de Sala Regional,

conforme a los artículos 48, fracción XXXVIII, y 49, fracción XXVIII, de este Reglamento.

II. ...

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo publíquese en la página web del Tribunal.

Segundo. Respecto de los juicios que se encontraban en la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana, en el momento de la entrada en vigor de esta reforma, continuará dicha Sala con su instrucción hasta su total resolución, en aquellos en que la resolución impugnada sea alguno de los siguientes actos: los relacionados con la materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los

servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento; las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; los relacionados con la materia de pensiones civiles y los que en su carácter de Sala Auxiliar, en otras materias, determine la Junta de Gobierno y Administración.

Los demás juicios se retornarán de manera aleatoria a las otras Salas Metropolitanas, a efecto de que continúen con la instrucción de los mismos hasta su resolución definitiva.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en la sesión de siete de abril de dos mil veintiuno, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.



Mag. Rafael Anzures Uribe

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Julián Alfonso Olivas Ugalde

Mag. Rafael Estrada Sámano

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Mag. Claudia Palacios Estrada

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Lic. Adriana Bracho Alegría

Directora General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

Formación y Diseño

Jonathan González Flores

Artista Visual

Colaboración

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Montserrat Alvarado Ventura

Apoyo Administrativo